

**2022-101**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 053**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

En demanda presentada a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por los menores MSVP y EVP, representados legalmente por su progenitora **ANA MILENA PARRA CIFUENTES**, en contra de **VÍCTOR MANUEL VALENCIA HERRERA**, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por el valor de las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de noviembre de 2021 a la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, por medio de la cual el señor **VALENCIA HERRERA**, se comprometió a suministrar una cuota de alimentos en favor de sus hijos por un valor de ciento diez mil pesos mcte (\$110.000,00), los cuales serían pagados quincenalmente, los primeros cinco (5) días de cada mes y la segunda a los veinte (20) días de cada mes respectivamente. La cuota alimentaria sería entregada a la señora **PARRA CIFUENTES**, madre de los menores de manera personal en su lugar de domicilio, siendo la primera el 05 de junio de 2019.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de los menores demandantes; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

De conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, no se decretará el embargo de cuentas bancarias y si se decretará el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio de la empresa **SUMAR TEMPORALES S.A.S.**, requiriendo a la parte interesada para que allegue los datos de contacto de la mencionada empresa con el fin de comunicar la medida.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VALENCIA HERRERA** y en favor de los menores MSVP y EVP, representados legalmente por su progenitora **ANA MILENA PARRA CIFUENTES**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$819.565,00 correspondientes a las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde noviembre de 2021.
- b) Por los intereses legales desde su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- d) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para

proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA**, comunicando la restricción para salir del país del señor **VÍCTOR MANUEL VALENCIA HERRERA**, identificado con CC 4.416.317. Líbrese oficio por secretaría.

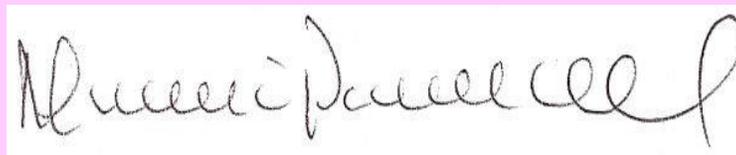
**CUARTO: NO DECRETAR** el embargo de cuentas bancarias, según lo indicado anteriormente.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio de la empresa **SUMAR TEMPORALES S.A.S.**

**SEXTO: REQUERIR** a la parte interesada, en los términos indicados anteriormente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la estudiante de consultorio **VALENTINA GIRALDO CARDONA**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

CUE

**Firmado Por:**

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c931a1a40ceada5f9c3154e8dcb9bf11a8e3c2bd49fb23dc2fee37ffc1aab**

Documento generado en 31/03/2022 04:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**